

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 02 de octubre de 2025

OFICIO N° 281-2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 122 - 2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA LLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 122

-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM, se prorrogó la citada medida excepcional disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de mayo de 2025; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Dicha medida fue prorrogada en virtud del Decreto Supremo N° 077-2025-PCM por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2025-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de agosto de 2025; disponiendo que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, la cual ha considerado el desarrollo de las actividades ilícitas en la zona, a través del Informe Técnico Estratégico N° 021-2025 EMCFFAA/D-3/DAI(S), el Jefe de la División de Operaciones – Frente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; disponiendo que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, recomienda mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito;

Que, a través del Dictamen N° 594-2025 CCFFAA/OAJ(S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 6 de octubre de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como prorrogar la medida de inmovilización social obligatoria por el mismo periodo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETA:

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de octubre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Inmovilización social obligatoria

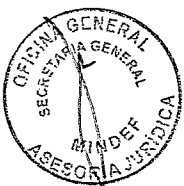
- 3.1. Declarar la inmovilización social obligatoria en el distrito de Pataz, de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.
- 3.2. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.
- 3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo con la norma de la materia.
- 3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 4. De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 5. Comando Unificado

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

declaredas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6. Articulación con entidades públicas

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Gobierno Regional de La Libertad, los gobiernos locales de la circunscripción departamental y otras entidades; para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado debe presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al ~~primer día del mes de octubre del~~ año dos mil veinticinco.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVANEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA
PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia por el término de 60 días calendario, a partir del 6 de octubre de 2025, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiendo que las Fuerzas Armadas mantienen el control del Orden Interno con apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas en el marco de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2. FINALIDAD

Permitir la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

3. MARCO JURÍDICO

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana.



Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional.

El artículo 15 del citado Decreto Legislativo N° 1095, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo N° 1095.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Decreto de Urgencia N° 006-2025 establece medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para fortalecer e implementar mecanismos de fiscalización, control y trazabilidad del transporte y comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos y maquinarias que puedan ser utilizados para las actividades de la minería ilegal, así como de los productos obtenidos en dicha actividad, de conformidad con la normatividad de la materia, así como otras medidas excepcionales, en el distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, declarado en estado de emergencia.

Con Informe Técnico Estratégico N° 021-2025 EMCFFAA/D-3/DAI (S) el Jefe de la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en



aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, recomienda mantener por el plazo antes descrito la inmovilización social obligatoria.

4. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, del 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Luego, a través del Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM, se prorrogó la citada medida excepcional disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, por el término de treinta (30) días calendario a partir del 09 de mayo de 2025; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Dicha medida fue prorrogada en virtud del Decreto Supremo N° 077-2025-PCM por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025.

Luego, con Decreto Supremo N° 101-2025-PCM se prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de agosto de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, la cual ha considerado el desarrollo de las actividades ilícitas en la zona, a través del Informe Técnico Estratégico N° 021-2025 EMCFFAA/D-3/DAI(S) el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras



amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, recomienda mantener por el plazo antes descrito la inmovilización social obligatoria.

A través del Dictamen N° 594-2025 CCFFAA/OAJ(S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 6 de octubre de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú; así como prorrogar la inmovilización social obligatoria por el mismo periodo.

El estado de emergencia en la provincia de Pataz, departamento de La Libertad, ha sido una medida implementada previamente en respuesta a una grave situación caracterizada por el incremento exponencial de la minería ilegal y las actividades criminales conexas. Los hechos que motivaron la declaratoria inicial incluyeron la escalada de violencia extrema, manifestada en enfrentamientos entre grupos ilegales por el control de las zonas de extracción, así como agresiones directas contra la población y las autoridades locales. El crimen organizado, fuertemente vinculado a la minería ilegal, demostró capacidad para ejercer control territorial mediante la extorsión, el sicariato y la imposición de su ley, amenazando el orden interno y la seguridad ciudadana de manera significativa.

El Comando Unificado (CUPAZ), integrado por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, junto con otras entidades estatales como la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), SUNAT, y el Ministerio Público, ha intensificado sus acciones en la provincia de Pataz en el marco del Estado de Emergencia realizando más de 1,800 patrullajes de control, estableciendo puestos permanentes en puntos estratégicos como Shicun, Calquiche y Pamparacra para frenar las actividades ilícitas y el ingreso de insumos para la minería ilegal. Estas intervenciones conjuntas han resultado en la incautación y destrucción de maquinaria, explosivos, armas, municiones y otros bienes relacionados con la minería ilegal, así como la desarticulación de estructuras criminales y la detención de individuos. El objetivo principal es consolidar el control territorial, debilitar las redes criminales y restablecer el orden interno, demostrando un compromiso sostenido del Estado en la lucha contra la minería ilegal y el crimen organizado en la región.

5. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

- a. La situación en la provincia de Pataz persiste como una amenaza crítica al orden interno con organizaciones criminales que han demostrado una notable capacidad de adaptación y enfrentamiento directo. El Comando Unificado Pataz (CUPAZ) ha continuado sus operaciones de interdicción y control territorial, obteniendo resultados significativos que demuestran la magnitud de la actividad ilícita. A pesar de ello, el valor acumulado de lo afectado a la minería ilegal desde mayo hasta setiembre de 2025 es de S/ 239 002 843,00¹, lo que subraya la inmensa escala del problema.



¹ El monto corresponde a la sumatoria de las actas de interdicción elaboradas luego de cada operación en dicho periodo por la Fiscalía

- b. En el marco del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, el Comando Unificado “CUPAZ” ha desarrollado las siguientes acciones:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	Operación Lobo (12 may 25)	S/ 56,855,783.00	Anexo Pueblo Nuevo – Pataz
2	Operación Avatar I (17 may 25)	S/ 42,797,840.00	Anexo Suyubamba -Pataz
3	Operación Cueva (20 may 25)	S/ 13,616,943.00	Anexo Cienega - Pataz
4	Operación Anya (26 may 25)	S/ 3,050,060.00	sector Los Manzanos y Cienega - Pataz
5	Operación Apocalipsis I (28 may 25)	S/ 3,502,500.00	Anexo Pueblo Nuevo – Pataz
6	Operación Apocalipsis II (28 may 25)	S/ 8,350.00	Anexo Pueblo Nuevo - Pataz
7	Operación Yanahuma (30 may 25)	S/ 22,174,615.00	Sector Las Pencas, anexo de Vijus - Pataz
8	Armagedón I (01 jun 25)	S/ 43,563,700.00	Centro poblado Zarumilla- Pataz
9	Armagedón II (03 jun 25)	S/ 423,060.00	Centro poblado Zarumilla- Pataz

- c. Asimismo, en el marco del Decreto Supremo N° 077-2025-PCM, el CUPAZ realizó acciones militares, logrando los siguientes resultados:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	Operación Holocausto I (10 jun 25)	S/ 127,485.00	En el hotel Rey Salomón y casa aledaña del distrito de Pataz
2	Operación Holocausto II (11 jun 25)	S/ 399,640.00	Anexo Zarumilla, CP Pueblo Nuevo –Pataz
3	Operación Amanecer (13 jun 25)	S/ 9,930.00	Anexo Los Alisos - Pataz
4	Operación Rayo (16 jun 25)	S/ 211,785.00	Sector La Porfía- Pataz
5	Operación Rumimaki (21 jun 25)	S/ 6,300.00	Sector Las Porfías - Pueblo Nuevo- Pataz
6	Operación Excalibur I (04 jul 25)	S/. 00	Anexo Pueblo Nuevo sector La Porfía - Pataz
7	Operación Excalibur II (04 jul 25)	S/ 107,000.00	Anexo Pueblo Nuevo - Pataz
8	Operación Excalibur III (06 jul 25)	S/ 144,030.00	Sector La Porfía, anexo Pueblo Nuevo - Pataz
9	Operación Trueno (12 jul 25)	S/ 2,031,500.00	Centro poblado El Tambo-ribera del rio Parcoy- Parcoy
10	Operación Calcuchimac (15 jul 25)	S/ 182,770.00	Sector Porfía - centro poblado Pueblo Nuevo – Pataz

- d. En el marco del Decreto Supremo N° 101-2025-PCM, el CUPAZ continúa realizando acciones militares, logrando los siguientes resultados:

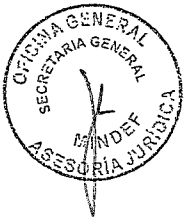
N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
----	-----------	------------	-------



Especializada en Medio Ambiente (FEMA), en las que se detallan los bienes incautados, tales como campamentos, municiones, material explosivo, material aurífero, entre otros.

1	Operación Lima (07 ago 25)	S/ 59,015.00	Sector Molino, Pueblo Nuevo - Pataz
2	Operación Lima ii (08 ago 25)	S/ 221,200.00	Sector Pampa de Yeso, Pataz
3	Operación Choque Amaru (12 ago 25)	S/ 24,382,920.00	Sector la Cienega, Pataz
4	Operación Choque Amaru ii (15 ago 25)	S/ 9,732,500.00	Sector la Cienega, Pataz
5	Operación Qatipay (21 ago 25)	S/ 3,227,960.00	Sector hacia Yalen, CP Pueblo Nuevo, Pataz
6	Operación Awqa (21 ago 25)	S/ 43,640.00	Sector Carhuabamba, CP Pueblo Nuevo, Pataz
7	Operación Centauro (01 set 25)	S/ 47,360.00	Sector la Porfia, CP Pueblo Nuevo, Pataz
8	Operación Kishpirikay (14 set 25)	S/ 41,230.00	Sector la Porfia, CP Pueblo Nuevo, Pataz

- e. Las organizaciones criminales en la provincia de Pataz son redes que han logrado establecer alianzas estratégicas para controlar toda la cadena productiva del oro ilegal. Ejemplos como la "Nueva Alianza Pataz", conformada por elementos de "La Jauría", "La Gran Alianza" y "Los Compadres", demuestran una coordinación para apoderarse de bocaminas y ejercer violencia extrema. La magnitud de su operación es tal que se han identificado numerosas plantas de procesamiento de oro sin fiscalización efectiva en La Libertad, y se estima que el valor del mineral aurífero sin trazabilidad que sale de la región asciende a millones de dólares.
- f. El nuevo modus operandi de estas organizaciones se caracteriza por la diversificación de sus actividades ilícitas y la minimización de riesgos mediante la cooptación y el encubrimiento. No se limitan a la extracción, sino que se involucran en narcotráfico, sicariato, extorsión y el control de rutas de comercialización. Aprovechan las deficiencias del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para operar bajo una fachada de "formalización" y emplean tácticas de amedrentamiento y violencia extrema contra quienes se oponen a su dominio, incluyendo empresas formales y autoridades. Además, han desarrollado una "legitimidad" social en la ausencia del Estado, ofreciendo empleo y replicando prácticas que la población valora, como la "minería ancestral", para ganar aceptación y blindarse de la acción estatal.
- g. La persistencia de la violencia y la capacidad de adaptación de estos grupos, incluso bajo estado de emergencia y con acciones militares constantes, subraya la complejidad del desafío. Las organizaciones criminales en Pataz demuestran una gran capacidad logística, armamento pesado y explosivos, lo que les permite sostener enfrentamientos y resistir las interdicciones.
- h. Si bien, las bandas criminales que operan en Pataz exhiben un alto nivel de organización, capacidad armada y representan una grave amenaza a la seguridad ciudadana y al control territorial, su motivación principal y sus objetivos no son de índole político, ideológico o terrorista. Por el contrario, sus acciones están fundamentalmente impulsadas por el lucro económico derivado de la minería ilegal y delitos conexos como la extorsión, el sicariato entre otros, buscando el control de recursos y territorios para fines puramente delictivos. Aunque su accionar es de extrema violencia, la naturaleza de sus crímenes se enmarca dentro del ámbito del crimen organizado transnacional y la delincuencia común agravada; por lo que la respuesta del Estado, si bien debe ser contundente y coordinada entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo el amparo del Estado de Emergencia, debe mantener una distinción legal para asegurar que las acciones militares se realicen bajo el marco jurídico adecuado para combatir el crimen organizado (DIDH).

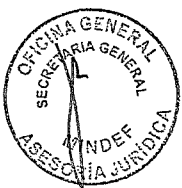


- i. Durante el desarrollo de las acciones militares integradas en la provincia de Pataz; el CUPAZ, ha puesto en evidencia por un lado la capacidad armada de las organizaciones criminales y por otro la existencia de gran cantidad de armas, municiones y explosivos de procedencia ilegal empleados por algunos grupos mineros para efectos de protección de sus intereses productivos; actualmente, estas organizaciones ya no reúnen las consideraciones necesarias para ser considerados grupos hostiles en la medida que no buscan derrocar al gobierno, sino buscan enriquecerse usando medios ilícitos; además, durante el desarrollo de las acciones militares del CUPAZ, la mayoría de las bandas criminales se han retirado de la provincia de Pataz, y han dejado de cometer sus actos delictivos.
- j. Las bandas criminales en Pataz, aunque altamente organizadas y violentas que representan una grave amenaza a la seguridad ciudadana y al control territorial, son organizaciones de crimen organizado motivadas por el lucro económico de la minería ilegal y delitos asociados. Por lo tanto, la respuesta del Estado debe ser contundente y coordinada, pero enmarcada estrictamente en la lucha contra el crimen organizado, pasando a estar dentro de las denominadas "otras situaciones de violencia (OSV)" que desarrolla el Decreto Legislativo N° 1095.
- k. Al respecto, según la definición contenida en el literal x) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, las OSV están referidas a actos de violencia, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.
- l. Siendo así, al haberse verificado que la presencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a través de las acciones militares desarrolladas en la zona, ha generado que el debilitamiento de las organizaciones criminales a un nivel que les permite ser catalogadas como OSV, pero requieren que se mantenga la presencia de las fuerzas del orden a cargo de un Comando Unificado que permita la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia.
- m. Es por ello que se requiere la prórroga del Estado de Emergencia que permita la presencia continua de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otras entidades del Estado, lo cual genera en la población mayor seguridad, al percibir la respuesta activa del Estado frente a la criminalidad, traduciéndose en la disminución del temor y una mayor confianza en las autoridades

6. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

6.1. Identificación del problema público

- a. El numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado de Emergencia, es decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; estableciendo que en esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; y, que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.



Asimismo, dispone que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere de nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- b. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.
- c. Luego, a través del Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM, se prorrogó la citada medida excepcional disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.
- d. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, por el término de treinta (30) días calendario a partir del 09 de mayo de 2025; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Dicha medida fue prorrogada en virtud del Decreto Supremo N° 077-2025-PCM por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025.
- e. Luego, con Decreto Supremo N° 101-2025-PCM se prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de agosto de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.
- f. En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, la cual ha considerado el desarrollo de las actividades ilícitas en la zona, a través del Informe Técnico Estratégico N° 021-2025 EMCFFAA/D-3/DAI(S) el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095,



Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, recomienda mantener por el plazo antes descrito la inmovilización social obligatoria.

- g. A través del Dictamen N° 594-2025 CCFFAA/OAJ(S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 6 de octubre de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

6.2. Justificación de la Prórroga del Estado de Emergencia

La prórroga del estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad se justifica por las siguientes razones fundamentales:

- 1) **Persistencia de la Violencia Criminal:** A pesar del debilitamiento de las organizaciones criminales y el esfuerzo desplegado, en la provincia de Pataz aún subsisten actos de violencia extrema, incluyendo asesinatos de trabajadores mineros formales e informales, ataques con explosivos a infraestructura minera, y secuestros. Las organizaciones criminales, algunas con alcance transnacional, han demostrado una alta capacidad de organización, armamento y financiación, desafiando abiertamente la autoridad del Estado.
- 2) **Dominio Territorial de la Criminalidad Organizada:** Si bien la mayoría de bandas criminales se ha retirado de la provincia de Pataz, aún operan grupos criminales con impunidad en socavones y zonas remotas. Esta situación obstaculiza la acción de las fuerzas del orden y la provisión de servicios básicos, generando un vacío de autoridad que es aprovechado para actividades ilícitas conexas como el narcotráfico y la trata de personas. La complejidad del terreno y la sofisticación de estas redes requieren una intervención coordinada y sostenida con la capacidad y la fuerza que solo las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, pueden proporcionar bajo un régimen de excepción.
- 3) **Protección de la Actividad Económica Formal y el Ambiente:** La minería formal, pilar económico de la provincia, se ve amenazada y afectada por la incursión y los ataques de la minería ilegal y los grupos criminales asociados. La prórroga busca proteger las inversiones, la infraestructura y, sobre todo, la vida de los trabajadores de la minería formal, permitiendo la reactivación de las actividades bajo condiciones de seguridad. Adicionalmente, la minería ilegal genera un impacto ambiental devastador, por lo que la intervención militar y policial es crucial para frenar la destrucción de recursos naturales.
- 4) **Marco legal habilitante y necesidad de intervención extraordinaria:** El Decreto Legislativo N° 1095 es el marco legal para que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en circunstancias excepcionales para hacer frente a una OSV. La situación en Pataz cumple con estos criterios, requiriendo una respuesta contundente y unificada del Estado para restablecer la paz social y la



governabilidad. La suspensión temporal de ciertos derechos constitucionales (libertad y seguridad personales, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito) es una medida excepcional pero necesaria para permitir la ejecución de operaciones de interdicción, desarticulación de bandas criminales y control de insumos químicos, que de otra forma serían imposibles de llevar a cabo con la eficacia requerida.

- 5) Restablecimiento de la confianza y presencia del Estado: La prolongada situación de inseguridad ha minado la confianza de la población en las instituciones estatales y ha generado una sensación de abandono. La prórroga del estado de emergencia, con una estrategia clara y el compromiso de todas las entidades involucradas, busca no solo la recuperación del orden, sino también el fortalecimiento de la presencia estatal, la implementación de políticas de desarrollo integral y la articulación con las autoridades locales, reconocidas como actores clave en la construcción de una gobernanza territorial efectiva.

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO.

a. ANÁLISIS NORMATIVO

- 1) El Decreto Legislativo N° 1095, marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece los escenarios para la intervención de las Fuerzas Armadas asumiendo o apoyando en el control del orden interno, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.
- 2) El artículo 12 del citado Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.
- 3) El artículo 15 de la acotada norma, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo N° 1095.
- 4) Por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH.



- 5) El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.
- 6) El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

b. SOBRE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

- 1) Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de prórroga del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que restringe su ejercicio por un período determinado con el propósito que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones y acciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de las organizaciones criminales relacionadas a la minería ilegal y otras amenazas y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, asegurar la paz y el desarrollo socio económico de las personas, debido a la afectación del orden interno en la zona.
- 2) Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción y suspensión del ejercicio de estos derechos, se busca lograr la garantía plena de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.
- 3) Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:
 - a) La restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser idónea, pues atiende la finalidad de asegurar la eficacia de las medidas conjuntas contra las organizaciones criminales que comportan OSV. Así, se requiere la restricción y suspensión del ejercicio de los siguientes derechos fundamentales:



- i. Inviolabilidad de domicilio: con la finalidad de proceder con los registros e investigaciones que realice la autoridad para el cumplimiento de la medida.
- ii. Libertad de tránsito por el territorio nacional: la medida adoptada limitaría o restringiría el desplazamiento de las personas con el objeto de neutralizar en forma adecuada cualquier situación de riesgo o enfrentamiento que afecte el control del orden interno.
- iii. Libertad de reunión: puesto que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de este derecho fundamental habilitará la actuación de la autoridad en locales privados, abiertos al público, plazas o vías públicas ante situaciones que pongan en peligro el orden interno.
- iv. Libertad y seguridad personales: la medida de restricción y suspensión en el ejercicio de este derecho permitirá a la autoridad, en caso resulte indispensable, limitar o restringir la libertad física o ambulatoria para cumplir con los objetivos de la prórroga del Estado de Emergencia, orientados al restablecimiento total del orden interno en la zona.

Siendo así, se verifica que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales enunciados, resulta idónea y legítima, en tanto busca preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- 4) Asimismo, en el distrito de Pataz de la provincia de Pataz la declaratoria de la Inmovilización social obligatoria desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas, tendría implicancias significativas tanto para las fuerzas del orden como para la población, justificando esta medida como una estrategia más eficiente y menos lesiva. Para las fuerzas del orden (FF.OO.), esta focalización les permitiría concentrar sus recursos humanos y logísticos en el epicentro de las operaciones criminales, optimizando el despliegue de patrullajes, operaciones de inteligencia y acciones de interdicción en el horario de menor actividad ciudadana y mayor actividad delictiva.
- 5) Al no dispersar sus efectivos en una provincia tan extensa y agreste, las fuerzas del orden ganarían en capacidad operativa y efectividad en el combate directo contra las organizaciones criminales, sin desatender el resto de la provincia con medidas restrictivas innecesarias. Para la población, esta medida representaría un alivio considerable al no afectar la inmensa mayoría de la provincia, permitiendo la reactivación económica y social en los distritos menos impactados por la criminalidad. En el distrito de Pataz, si bien se mantendría la restricción horaria, esta sería menos invasiva que una inmovilización total, facilitando las actividades diurnas necesarias y minimizando el impacto en la vida cotidiana y el comercio local, mientras se asegura un control nocturno crucial. Esta medida se justifica porque busca un equilibrio entre la necesidad de mantener el orden y la seguridad, y el respeto por las libertades individuales y el desarrollo socioeconómico, priorizando la eficiencia del Estado en la lucha contra la criminalidad sin paralizar la vida productiva de la provincia.
- 6) Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que “Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el sub-principio



de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar con cuando menos igual idoneidad el fin constitucionalmente válido perseguido²". En dicho sentido, dada la magnitud de la problemática descrita referida a la presencia de remanentes de las organizaciones criminales (OSV), se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar acciones militares que les permitan mantener y/o reestablecer la paz y el orden interno en el área comprendida en la prórroga de Estado de Emergencia.

- 7) Adicionalmente, debe considerarse que, en atención a la problemática existente en la zona, no existe otro medio alternativo de menor lesividad que permita restablecer el orden interno en la referida zona, lo cual permite verificar que la prórroga del estado de emergencia con restricción de derechos fundamentales resulta ser la medida más adecuada; superando con ello el examen de necesidad.
- 8) Así también, la proporcionalidad en sentido estricto supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada, si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos, es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar³". En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?
- 9) De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio.
- 10) Al respecto, la restricción del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones criminales dedicados a la minería ilegal y delitos conexos afecten la tranquilidad y los derechos fundamentales de la población de la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y de esta manera salvaguardar el orden interno, así como el orden constitucional.
- 11) En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú ejecutar sus funciones frente a los remanentes de las organizaciones criminales dedicados a la minería ilegal y delitos conexos que operan en la zona, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



² Numeral 93 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

³ Numeral 120 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

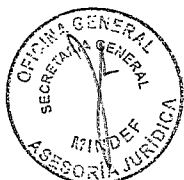
- 12) En este contexto, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia, en la provincia de Pataz, por el término de sesenta (60) días calendario, manteniendo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

c. Sobre la articulación con entidades públicas

Para el cumplimiento de los objetivos de la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz, resulta necesario que el Ministerio de Defensa articule y gestione a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú las medidas que sean requeridas con las siguientes entidades, en el marco de sus respectivas atribuciones: el Poder Judicial, el Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental y otras entidades.

8.- ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

- a. Con la actuación del Comando Unificado de Pataz y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el índice de criminalidad muestra un declive significativo en la actualidad, de tal modo que los grupos hostiles han sido debilitados en su logística y capacidad de respuesta, al punto que actualmente comportan OSV y requieren de una respuesta inmediata de las fuerzas del orden, desarrollando actividades de control territorial y control de identidad.
- b. La presencia continua de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otras entidades del Estado, generaría en la población una mayor sensación de seguridad, al percibir la respuesta activa del Estado frente a la criminalidad, traduciéndose en la disminución del temor y una mayor confianza en las autoridades.
- c. La prórroga del Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas para hacer frente a OSV, permitirá la continuidad de las acciones militares y operaciones de interdicción contra la minería ilegal lo cual permitirá que sean debilitados progresivamente en su capacidad operativa.
- d. Asimismo, reafirma la autoridad del Estado en una zona donde el crimen organizado ha ejercido un poder significativo, enviando un mensaje claro de que el Estado no tolerará la ilegalidad y está comprometido con el restablecimiento del orden. Por otro lado, crea un entorno más propicio para avanzar con los procesos de formalización minera, al reducir la influencia de los actores ilegales que se oponen a la legalidad.
- e. La implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



- f. Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

9. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- a. La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra acorde con la normatividad de la materia.
- b. Adicionalmente, esta medida se desarrolla ante la situación problemática que se presenta en la zona, con el objeto de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad; así como, preservar y/o restablecer el orden interno, garantizando el respeto de los derechos fundamentales.

10. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: "Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de "declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia".

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que la presente propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; por el contrario, la presente propuesta consiste en disponer la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ni solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento AIR.



11. SOBRE NO PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Finalmente, en la medida que el presente Decreto Supremo versa sobre la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con el objeto que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno para hacer frente a las organizaciones criminales, a la minería ilegal y otras amenazas; en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en atención a la perturbación del orden interno, se evidencia que guarda estricta vinculación con la estrategia del Estado en el control del orden interno, por lo que resulta de aplicación el supuesto de excepción dispuesto en el literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud del cual se exceptúa la publicación del proyecto normativo los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.





- Medicina Veterinaria
 - Ingeniería Ambiental
 - Ingeniería Civil
 - Ingeniería Geológica
 - Ingeniería Industrial
 - Ingeniería Agrícola
 - Agronomía
 - Zootecnia
- p) Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo
- Agronomía
 - Turismo
 - Investigación Genética
 - Educación
 - Ingeniería en Energías Renovables
 - Ingeniería Mecatrónica
 - Turismo
 - Medicina Humana
 - Ingeniería Civil
- q) Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro
- Ingeniería Informática
 - Ingeniería Zootécnica en Camélidos
 - Ingeniería Agroalimentaria
 - Educación
 - Ingeniería de Minas
 - Ingeniería Ambiental
 - Enfermería
- r) Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza
- Administración de Empresas
 - Arquitectura
 - Contabilidad
 - Educación
 - Ingeniería Agropecuaria
 - Ingeniería Alimentaria
 - Ingeniería Ambiental
 - Ingeniería Civil
 - Ingeniería Eléctrica
 - Ingeniería Electrónica
 - Ingeniería Industrial
 - Ingeniería Mecánica
 - Ingeniería Química
 - Ingeniería de Sistemas
- s) Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano (UNCITEP)
- Medicina Humana
 - Ingeniería Administrativa
 - Ingeniería Aeronáutica
 - Ingeniería de Software
 - Ingeniería de Telecomunicaciones
 - Ingeniería Electrónica
 - Ingeniería Mecánica.

4.2. Las universidades pueden ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con el fin de elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 5. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y Finanzas, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a priorizar inversiones en las universidades públicas creadas por la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

PRIMERA. Pliego presupuestal

Las universidades nacionales creadas en la presente ley se constituyen como pliego presupuestal de forma

individual, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de las universidades creadas por la presente ley se realizan con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon, y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y municipalidades distritales de cada jurisdicción, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.

TERCERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación dentro de un plazo máximo de sesenta días calendario dispone la conformación de las comisiones organizadoras respectivas, bajo responsabilidad. Las comisiones organizadoras están integradas por tres profesores académicos de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Las comisiones organizadoras presentan su cronograma de actividades ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, que los fiscaliza semestralmente bajo responsabilidad.

CUARTA. Licenciamiento

Las universidades creadas por la presente ley se adecúan a los lineamientos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con fines de licenciamiento.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2444431-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 122-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar

la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la

fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM, se prorrogó la citada medida excepcional disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de mayo de 2025; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Dicha medida fue prorrogada en virtud del Decreto Supremo N° 077-2025-PCM por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2025-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de agosto de 2025; disponiendo que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, la cual ha considerado el desarrollo de las actividades ilícitas en la zona, a través del Informe Técnico Estratégico N° 021-2025 EMCFFAA/D-3/DAI(S), el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; disponiendo que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, recomienda mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito;

Que, a través del Dictamen N° 594-2025 CCFFAA/OAJ(S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 6 de octubre de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como prorrogar la medida de inmovilización social obligatoria por el mismo periodo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando



Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de octubre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Inmovilización social obligatoria

3.1. Declarar la inmovilización social obligatoria en el distrito de Pataz, de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo

de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo con la norma de la materia.

3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 5.- Comando Unificado

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Gobierno Regional de La Libertad, los gobiernos locales de la circunscripción departamental y otras entidades; para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado debe presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2444432-1

Conforman la “Mesa de Diálogo para atender la problemática de la cuenca del río Coralaque mediante el Plan de Acción Integrado”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 010-2025-PCM/SGSD

Lima, 30 de setiembre de 2025

VISTO:

El Informe N° D000270-2025-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión del diálogo territorial y solución de los conflictos sociales en el territorio nacional;

Que, los literales h) y l) del artículo 105 del mencionado Texto Integrado, establecen como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerden en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda y expedir resoluciones en materia de su competencia, respectivamente;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0014-2021-PCM/SGSD, se conforma la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, departamento de Moquegua, modificada por las Resoluciones de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 010-2022-PCM/SGSD, N° 011-2023-PCM/SGSD, N° 016-2023-PCM/SGSD, N° 021-2023-PCM/SGSD, N° 003-2024-PCM/SGSD, N° 008-2024-PCM/SGSD y N° 009-2024-PCM/SGSD, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2025;

Que, mediante Acta de 12 de diciembre de 2024, el Pleno en la XIV sesión de la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque,

departamento de Moquegua, en consenso, valida y aprueba el “Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque”, que comprende los ejes y actividades contenidos en dicho instrumento;

Que, mediante el Oficio N° 0002-2025-MINEM-OGGS de fecha 06 de enero de 2025 e Informe N° 001-2025-MINEM-OGGS-OGDPC-JCZC, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Secretaría Técnica de la Mesa de Diálogo, recomienda en el informe final, que se implemente un espacio de seguimiento y monitoreo multisectorial para el cumplimiento de las actividades contempladas en el “Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque”;

Que, mediante Acta de 26 de junio de 2025, se acuerda gestionar la emisión del acto resolutivo correspondiente que disponga la continuidad de la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, departamento de Moquegua;

Que, mediante el Informe N° D000270-2025-PCM-SSGD, la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, propone y sustenta la necesidad de conformar una Mesa de Diálogo de naturaleza temporal denominado “Mesa de Diálogo para atender la problemática de la cuenca del río Coralaque mediante el Plan de Acción Integrado”; para lo cual, se cuenta con el consentimiento de las entidades que la integran;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo

Confórmese la Mesa de Diálogo de naturaleza temporal denominado “Mesa de Diálogo para atender la problemática de la cuenca del río Coralaque mediante el Plan de Acción Integrado”.

Artículo 2.- Objeto

La Mesa de Diálogo tiene por objeto seguir impulsando el diálogo para atender la problemática de la cuenca del río Coralaque, departamento de Moquegua; y en dicho marco, realizar acciones de coordinación, monitoreo y seguimiento del cumplimiento del Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque.

Artículo 3.- Integrantes

3.1. La Mesa de Diálogo está integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside;
- b) Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- c) Un representante del Ministerio del Ambiente;
- d) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- e) Un representante del Ministerio de la Producción;
- f) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- g) Un representante del Ministerio de Salud;
- h) Un representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA;
- i) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua- ANA;
- j) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil;
- k) Un representante del Gobierno Regional de Moquegua;
- l) Un representante de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro;
- m) Un representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;
- n) Un representante de las Municipalidades distritales de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque,